



ORDEN DE LA CONSEJERA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL DECRETO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

En virtud del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, se procedió a la reordenación de la estructura departamental de la Administración de la Comunidad Autónoma y a la nueva asignación competencial entre sus Departamentos, para garantizar la continuidad de las tareas político-administrativas del Gobierno sin provocar interrupciones en las mismas, y ordenar el tránsito de la organización administrativa anterior.

La disposición final primera del citado Decreto 18/2024, de 23 de junio, establece que los Consejeros y Consejeras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley de Gobierno, procederán a presentar, en su caso, al Lehendakari, para su aprobación, con anterioridad al 31 de octubre de 2024, los proyectos de reglamentos orgánicos de sus respectivos Departamentos.

El artículo 20 del Decreto 18/2024, de 23 de junio, determina las funciones y áreas de actuación del Departamento de Justicia y Derechos Humanos, el cual está integrado, de acuerdo con lo dispuesto en su disposición adicional decimosegunda, por los órganos y unidades del extinto Departamento de Igualdad, Justicia y Asuntos Sociales, con excepción de la Viceconsejería de Políticas Sociales. A su vez, se adscriben a este nuevo Departamento el organismo autónomo administrativo «Gogora-Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos», y el ente público de derecho privado «Aukerak-Agencia Vasca de Reinserción Social».

La regulación del reglamento orgánico departamental debe efectuarse de acuerdo con los criterios organizativos consignados en el apartado segundo de la disposición final primera del Decreto 18/2024, de 23 de junio: austeridad, aplanamiento de estructuras, agrupación de áreas funcionales con amplios contenidos, identificación de áreas funcionales staff no estructurales y el máximo aprovechamiento de las tecnologías de la información.

En consecuencia, procede responder al mandato que establece la citada disposición final primera del Decreto 18/2024, de 23 de junio, y elaborar el proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con la tramitación establecida en la Ley 6/2022, de



30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General (en adelante, LPEDCG).

En la sección segunda de su Capítulo II, la LPEDCG dispone que el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general se iniciará por Orden del Consejero o Consejera titular del Departamento competente por razón de la materia sobre la que versen. Asimismo, establece los requisitos y el contenido mínimo de esta Orden de inicio.

Por todo ello, y sobre la base del contenido necesario que debe tener la Orden de Iniciación, conforme al artículo 13.1 de la LPEDCG,

RESUELVO:

PRIMERO. - Objeto de la presente Orden y competencia para ordenar la iniciación del procedimiento.

El objeto de la presente Orden es el inicio del procedimiento para la elaboración del proyecto de Decreto de estructura orgánica y funcional del Departamento Justicia y Derechos Humanos para la XIII legislatura.

La competencia para ordenar la iniciación de este procedimiento viene atribuida a la Consejera de Justicia y Derechos Humanos, en virtud de lo establecido en el artículo 12.1 de la LPEDCG.

SEGUNDO. - Objeto y finalidad de la norma a elaborar.

El proyecto de Decreto que se va a elaborar tiene por objeto regular la estructura orgánica y funcional del Departamento de Justicia y Derechos Humanos, creado por el Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, y se ajustará a los principios inspiradores y a los objetivos previstos en el programa de Gobierno para cada una de las áreas de actuación asignadas al Departamento de Justicia y Derechos Humanos.

TERCERO. - Viabilidad jurídica y material de la norma que se elabora.

La norma proyectada constituye una manifestación de la potestad de autoorganización que el artículo 10.2 del Estatuto de Autonomía confiere a la Comunidad Autónoma de Euskadi para regular los órganos sobre los que se institucionaliza el autogobierno y la creación, modificación y supresión de órganos, unidades administrativas o entidades que conforman la administración autonómica.

Sobre la base de dicha atribución competencial, el Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, ha procedido a la adecuación de la estructura departamental aprobada para la pasada legislatura por el Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, y sus modificaciones.

CUARTO. - Repercusión en el ordenamiento jurídico.

La entrada en vigor de la norma proyectada implicará la derogación de las siguientes disposiciones:

- a) El Decreto 12/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales.
- b) La Disposición Final Primera del Decreto 5/2022, de 11 de enero, por el que se aprueban los Estatutos de Aukerak, Agencia Vasca de Reinserción Social y se adscribe el personal transferido que prestaba sus servicios en la entidad estatal de derecho público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo.
- c) El Decreto 40/2022, de 29 de marzo, de segunda modificación del Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales.
- d) El Decreto 42/2023, de 28 de marzo, de tercera modificación del Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales.
- e) Así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en el Decreto proyectado.

A su vez, en la tramitación del Decreto ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 45.6 de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco, a cuyo tenor las modificaciones de la estructura orgánica exigirán simultáneamente la modificación de las correspondientes relaciones de puestos de trabajo o instrumentos que las sustituyan, si bien a los efectos de lo dispuesto en este apartado, no se tendrán en consideración las modificaciones que tan solo afecten a la denominación de los departamentos o de los órganos a los que estén adscritos los puestos de trabajo y no afecten al contenido funcional.

QUINTO. – Impacto en función del género.

Dado el carácter esencialmente organizativo de la norma, no le es exigible la realización del Informe de Impacto en Función del Género, ya que le es aplicable la excepción

prevista en el apartado 2.1.b i) de la primera de las directrices sobre la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de agosto de 2012, que excluye expresamente de su emisión a los decretos de estructura orgánica y funcional.

En este caso se deberá emitir, en lugar del Informe de impacto en función de género, un informe donde se justifique debidamente la ausencia de relevancia desde esa perspectiva, en los términos previstos en el anexo II de las citadas directrices, y Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer evacuará su correspondiente informe de verificación.

SEXTO. - Impacto económico y presupuestario.

El artículo 13.1 d) de la LPEDCG requiere que la Orden de inicio contenga una aproximación sobre la posible incidencia en los presupuestos de las administraciones públicas afectadas, en la materia concernida y, en su caso, en el sector de actividad de que se trate, así como sobre los beneficios y las cargas administrativas que pueda conllevar la propuesta para la ciudadanía, con especial referencia al impacto sobre las pequeñas y medianas empresas.

Dado que el proyecto de Decreto que se va a elaborar tiene por objeto regular la estructura orgánica y funcional del Departamento de Justicia y Derechos Humanos, sin afección alguna al resto de Administraciones y a la ciudadanía, bastará con que se incorpore al expediente una memoria económica relativa al proyecto, en la que se analicen las repercusiones económicas de la estructura propuesta, de conformidad con el artículo 42 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

SÉPTIMO. - Trámites e informes procedentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado e) del artículo 13.1 de la LPEDCG, la Orden de inicio señalar los trámites e informes que se estimen procedentes en razón de la materia y el contenido de la regulación propuesta.

1.- En cuanto a la redacción del proyecto de Decreto, ha de estarse a lo dispuesto en la LPEDCG. Su redacción se efectuará atendiendo al contenido de esta Orden de inicio, teniendo en cuenta las opciones que mejor se acomoden a los objetivos perseguidos y

al resultado de las consultas que se estimen convenientes para garantizar el acierto y legalidad de la regulación prevista.

Conforme al artículo 14.5 de la LPEDCG, el texto elaborado debe ser redactado de forma bilingüe, garantizando la igualdad entre las dos lenguas en la elaboración de las versiones lingüísticas a lo largo de todo el proceso de redacción de la norma. El texto deberá estar redactado de forma bilingüe, antes de someterse a su aprobación previa y ulterior tramitación en la fase de instrucción. Asimismo, el texto debe ser redactado haciendo un uso no sexista e inclusivo del lenguaje.

2.- Dado el carácter esencialmente organizativo de la norma proyectada, no se estima necesario efectuar el trámite de consulta pública previa a su redacción, previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), así como en el artículo 11 de la LPEDCG, que tiene por objeto recabar la opinión de los sujetos y sus organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma.

3.- En virtud de lo expuesto en el apartado quinto de la presente Orden no se incluirá un informe de evaluación de impacto en función del género, debiendo justificarse debidamente la ausencia de relevancia desde el punto de vista del género, en los términos previstos en el anexo II de las Directrices sobre la realización de la evaluación previa del impacto en función de género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres.

4.- La Orden de inicio se publicará en el espacio colaborativo de conocimiento compartido Legesarea, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero (punto 1) del Acuerdo de Consejo de Gobierno, adoptado en su sesión celebrada en fecha 28 de diciembre de 2010, por el que se aprueban las instrucciones de tramitación en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 13.2 de la LPEDCG, la presente Orden de inicio será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, Legegunea. Dicha publicación supondrá la comunicación automática al conjunto de los departamentos, a fin de que, en su caso, puedan formular observaciones respecto al acierto y oportunidad de la iniciativa.

5.- Se elaborará, con carácter preceptivo, una memoria del análisis de impacto normativo, que deberá contener o reiterar respecto a la Orden de inicio cualquier extremo que pueda ser relevante a criterio del órgano proponente y, en todo caso, el

contenido al que hace referencia el apartado 3 del artículo 15 de la LPEDCG. Esta memoria incluirá el análisis jurídico del proyecto de decreto por la Asesoría Jurídica departamental, conforme a lo establecido en el artículo 42.1.a) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

6.- En el expediente deberá constar, la memoria económica referida en el apartado sexto de la presente Orden.

7.- Elaborados los citados documentos, se someterá el proyecto de Decreto a la aprobación previa, mediante Orden, de la Consejera de Justicia y Derechos Humanos.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero (punto 2) del Acuerdo de Consejo de Gobierno, adoptado en su sesión celebrada en fecha 28 de diciembre de 2010, por el que se aprueban las instrucciones de tramitación en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, la iniciativa normativa promovida se dará a conocer mediante la inserción de la Orden de aprobación previa, junto con el proyecto normativo, en el espacio colaborativo de conocimiento compartido Legesarea.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 16.3 de la LPEDCG, la Orden de aprobación previa, junto con el proyecto normativo, será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, Legegunea. En el mismo sentido, y según lo estipulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para dar cumplimiento al mandato de publicidad dispuesto en la misma y hacer público, en euskera y castellano, el texto del proyecto, se publicará en Legegunea. Asimismo, se publicarán las memorias e informes que conformen el expediente.

8.- Con arreglo al vigente procedimiento de elaboración de disposiciones normativas, se estima que pueden ser procedentes de conformidad con el artículo 16 de la LPEDCG, los siguientes informes introducidos por vía reglamentaria o que no tengan un carácter esencial, y las siguientes consultas a los propios departamentos de la Administración General, que se realizarán todos de un modo simultáneo y durante el mismo plazo común de un mes, contado a partir de la publicación en la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma del texto de la disposición:

- a) Informe de EMAKUNDE – Instituto Vasco de la Mujer, de verificación de ausencia de relevancia de género, en aplicación del artículo 20.6 del texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo.

- b) Informe de la Dirección de normalización lingüística de las Administraciones Públicas, sobre la incidencia de las disposiciones de carácter general en la normalización del uso del euskera y su adecuación a la normativa vigente en materia lingüística, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2.l) del Decreto 82/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística (vigente en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos), así como en virtud de lo determinado en el artículo 3 del Decreto 233/2012, de 6 de noviembre, por el que se establece el régimen de inclusión de la perspectiva de normalización del uso del euskera en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.
- c) Informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales, conforme al artículo 12.1.d) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, vigente en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.
- d) Informe de impacto en la empresa, en virtud de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco. Conforme a dicho artículo, *«1. Con carácter previo a cualquier nueva regulación o norma promovida por la Comunidad Autónoma del País Vasco, el Gobierno Vasco, a través de sus servicios jurídicos, realizará un informe de evaluación del impacto en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas»*, siendo dicho informe preceptivo en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

Por lo tanto, si bien se trata de un informe preceptivo, bastará su alusión en el informe jurídico departamental, ya que el objeto de la norma proyectada no tiene impacto alguno en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas.

- e) Informe de la Dirección de Función Pública, en ejercicio de la atribución efectuada a esa dirección por el artículo 18.2.a) de la Ley 11/2022, de 1 de



diciembre, de Empleo Público Vasco, en relación con el artículo 18.a) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, vigente en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

- f) Informe de la Junta Asesora de la Contratación Administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

9.- Atendiendo al contenido del proyecto de Decreto no se consideran necesarios los trámites de audiencia e información pública. Por su naturaleza de disposición organizativa, se exceptúa el proyecto de ambos trámites, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17.4 de la LPEDCG.

10.- No se precisa realizar el trámite de consulta a otras Administraciones. No es necesario consultar al resto de Administraciones Públicas Vascas, ya que se trata de una norma de carácter organizativo cuyo ámbito de aplicación de la norma es la administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco con su respectiva administración institucional y los demás entes instrumentales dependientes y adscritos a la misma.

11.- Tampoco resulta necesario realizar ningún trámite ante la Unión Europea.

12.- Conforme al artículo 19 de la LPEDCG, deberán requerirse los siguientes informes preceptivos de carácter esencial:

- a) Informe de legalidad del Servicio Jurídico central del Gobierno Vasco, en virtud de lo establecido en el artículo 11.2 a) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco. Con la solicitud de informe deberá remitirse una memoria resumen, con el contenido determinado por el artículo 11.3 del referido Decreto 144/2017.
- b) Informe de control económico-normativo de la Oficina de Control Económico, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 a) del Decreto 69/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del

Departamento de Economía y Hacienda, en relación con las previsiones contenidas en el capítulo IV del Título III del texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre; y en el Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Deberá emitirse en el plazo de 15 días a contar desde la recepción, en la Oficina de Control Económico, del texto del proyecto de disposición normativa acompañado de la documentación requerida en función de su contenido.

13.- Una vez finalizada la tramitación del proyecto de norma, y con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno, se elaborará una memora sucinta de todo el procedimiento, reseñando los antecedentes y trámites realizados, conforme a lo establecido en el artículo 24.2 de la LPEDCG.

14.- En cuanto a la publicidad y publicación del proyecto de Decreto, conforme al artículo 29 de la LPEDCG y en virtud del artículo 64 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno, las normas reglamentarias se publicarán en el Boletín Oficial del País Vasco.

OCTAVO. - Sistema de redacción.

Conforme al artículo 8.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, así como al artículo 14.5 de la LPEDCG, el texto elaborado debe ser redactado de forma bilingüe, garantizando la igualdad entre las dos lenguas en la elaboración de las versiones lingüísticas a lo largo de todo el proceso de redacción de la norma. El texto deberá estar redactado de forma bilingüe, antes de someterse a su aprobación previa y ulterior tramitación en la fase de instrucción.

El sistema de redacción que se utilizará para el cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 8.1 de la Ley 10/1982, será la traducción por los servicios de traducción IZO de la versión en castellano del texto normativo.

Asimismo, y en virtud del artículo 27.3 de la LPEDCG, a fin de garantizar la exactitud y equivalencia de la versión del texto articulado del proyecto en euskera respecto de la versión en castellano, y viceversa, de los textos que hayan de ser finalmente aprobados y que hayan de publicarse en el Boletín Oficial del País Vasco, el documento remitido para su publicación deberá contar con la certificación de la exactitud y equivalencia de

la versión en euskera respecto a la versión en castellano, y viceversa, emitida por el Servicio Oficial de Traductores del Instituto Vasco de Administración Pública.

NOVENO. Remisión de la presente Orden de inicio

Esta Orden se remitirá a la Dirección de Servicios del Departamento de Justicia y Derechos Humanos, a los efectos de la elaboración del Decreto y tramitación del procedimiento anteriormente citado.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma electrónica.

La Consejera de Justicia y Derechos Humanos
MARIA JESÚS CARMEN SAN JOSÉ LÓPEZ